

	ACTA DE ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

ACUERDO # 012 -2025

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO Nro. 3282 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación Nro.	E-2025- 039528
Convocante	CHRISTIAN CAMILO CASTRILLON RENDON
Convocados	MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y OTROS
Fecha de Solicitud	20 DE ENERO DE 2025

El suscrito **JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN** Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.691.649, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

1.El día veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), CHRISTIAN CAMILO CASTRILLÓN RENDON identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.423.606, a través de su apoderada judicial Liliana Sanabria Montoya identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.990.159 y tarjeta profesional Nro. 121181 del C.S. de la Judicatura, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, mediante remisión de la solicitud de conciliación a la dirección de correo electrónico conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co.

2. Parte convocada: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - JULIO CESAR CORRALES GRANJA – BANCO DAVIVIENDA S.A.

3. Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las ocho y veinte de la mañana (8:20 a.m.). El conciliador remitió a las direcciones de correo electrónico de las partes la respectiva citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	ACTA DE ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

virtuales tal y como se establece en la ley 527 de 1999 y el artículo 55 de la ley 2220 de 2022.

HECHOS

PRIMERO: El día 17 de Junio de 2023 a la altura de la Calle 16 Oeste No. 25-351 siendo aproximadamente las 22:20 horas de la ciudad de Cali , resultó lesionado el señor **CHRISTIAN CAMILO CASTRILLON RENDON**, quien se transportaba como conductor de la moto de placas DOB-41C, por el vehículo de placas KYS-451, marca mazda, color rojo, modelo 2022, conducido por el señor **JULIO CESAR CORRALES GRANJA** y de propiedad del Banco Davivienda, Intervino la autoridad de tránsito agente Julio Chamarro identificado con la placa 163 elaboró el informe de tránsito No. A001526997 determinó como hipótesis código 121 “No mantener distancia de seguridad “ para el conductor del vehículo de placas KYS-451.

SEGUNDO.- Que del accidente anteriormente descrito se le ocasionaron lesiones en la humanidad al señor **CHRISTIAN CAMILO CASTRILLON RENDON**, quien lamentablemente ha tenido que padecer los dolores, el sufrimiento de ver parte de su cuerpo afectado, la limitación a la movilidad le han generado un trauma, verse en esa conducción fue muy traumático para el, ha sufrido fuertes dolores lo cual le impide tener una movilidad normal, no se puede mover bien la lesión en su espalda le dificulta, durante el tiempo que estuvo incapacitado su condición médica fue muy compleja tenía un corsel que era muy incómodo, desde el día del accidente su vida cambió considerablemente estuvo incapacitado en fisioterapias, tratamientos médicos, tubo que cargar con un corcel que le pesaba, era incómodo, le dificultaba la movilidad, no podía dormir ha tenido que pasar por procedimientos que le han ocasionado sufrimiento, angustia, incertidumbre, depresión, dolor psíquico, dolor físico. gastos económicos y demás perjuicios de índole corporal, moral, material, inmaterial gracias a Dios hoy se encuentra con vida, pero desde aquel día su condición física, emocional, económica, psicológica, estado de ánimo, personal y familiar desmejoró considerablemente, a raíz del accidente su movilidad se vio muy afectada. estuvo en tratamiento psicológico y psiquiátrico.

TERCERO .- El señor **CHRISTIAN CAMILO CASTRILLON RENDON** como secuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, sufrió una lesión muy grave en su columna que le impidió su movilidad, estuvo incapacitado por 135 días medicina legal determinó una **INCAPACIDAD LEGAL DEFINITIVA CINCUENTA (50) DÍAS SECUELAS MÉDICO LEGALES:** perturbación funcional de órgano musculoesquelético y axial de carácter

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	ACTA DE ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

transitorio **CUARTO:** El señor **CHRISTIAN CAMILO CASTRILLON RENDON**, Al ingreso a la clínica Valle Salud presentó Dolor en columna lumbosacra y cóccix, cadera izquierda, muñeca y mano izquierdas. Espasmo muscular en región lumbosacra, quemaduras por fricción en mano izquierda. Dx Traumatismo de cadera, región lumbosacra, pelvis, muñeca y mano izquierda, quemadura por fricción fractura de apófisis transversas de L3,L4, L5. Plan: Analgesia, curaciones, Rx de tórax normal, rx de mano y muñeca izquierdas normales. Rx de Columna lumbosacra y Cóccix, trazo sugestivo de fractura en L4. TAC de columna lumbosacra se aprecian fracturas de los procesos transversos de L2L3 y L4., solicitan RNM y dejan en reposo analgesia. RNM de columna lumbosacra muestras fracturas de apófisis transversas de 12. L3 y L4, Dolor en columna lumbosacra y cóccix, cadera izquierda, muñeca y mano izquierdas. Espasmo muscular en región lumbosacra, quemaduras por fricción en mano izquierda. Dx Traumatismo de cadera, región lumbosacra, pelvis, muñeca y mano izquierda, quemadura por fricción, fractura de apófisis transversas de L3,L4. L5. Rx de Columna lumbosacra y Cóccix, trazo sugestivo de fractura en L4. Valoración de Neurocirugía TAC de columna lumbosacra se aprecian fracturas de los procesos transversos de L2L3 y L4., RNM de columna lumbosacra muestras fracturas de apófisis transversas de 12. L3 y L4.

QUINTO.- las autoridades en cabeza de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN inició la investigación por el delito de lesiones personales, correspondiéndole a la FISCALÍA 43 LOCAL DE CALI con radicado SPOA 760016099165202381782.

SEXTO: El señor **CHRISTIAN CAMILO CASTRILLON RENDON** labora en la empresa tecnquímicas y devenga un salario mensual con todas las asignaciones laborales que tiene por la suma de \$9.842.245

Por concepto de gastos de transporte que ha tenido que utilizar para desplazarse desde su casa hasta la clínica para diferentes citas médicas y fisioterapias, alimentación, pago de enfermero, gastos la suma de \$14.755.000

PRETENSIONES

Que se reparen de manera integral todos los perjuicios ocasionados al señor **CHRISTIAN CAMILO CASTRILLON RENDON**, producidos en el accidente de transito, discriminados y sustentados así:

POR DAÑO EMERGENTE: CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$14.755.000) representados en los gastos de transporte, alimentación, pago de enfermero.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	ACTA DE ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE LA SUMA DE CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$44.290.102) representados en la incapacidad médica por 135 días como se observa en la historia clínica de la víctima. Y tomando como base el salario certificado al momento del accidente \$9.842.245

Cifra que se obtiene de la aplicación de la fórmula :

L. CESANTE $\frac{\text{sal-m.}}{30} \times \text{nd}$

En la que : L CESANTE , SAI .m = salario mensual y Nd = número de días

Que aplicada al caso

$$L C = \frac{\$9.842.245 \times 135}{30} = \$ 44.290.102$$

PERJUICIOS POR DAÑO A LA SALUD 30 SMLMV TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$34.800.000 Que para el año del accidente (2023) ascendía a \$1.160.000.

POR PERJUICIOS MORALES Y ESTÉTICOS 40 SMLMV Que para el año del accidente (2023) ascendía a \$1.160.000. **LA SUMA DE CUARENTA Y SEIS MILLONES DE CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$46.400.000**

De todo lo anterior se puede concluir que la indemnización integral a que tiene derecho el señor **CHRISTIAN CAMILO CASTRILLON RENDON** asciende a la suma de **\$140.245.000** que corresponden a la sumatoria de todos los perjuicios al siguiente tenor:

Daño emergente	\$ 14.755.000
Lucro Cesante	\$ 44.290.102
Daño a la salud	\$ 34.800.000
Perjuicios Morares	\$ 46.400.000

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	ACTA DE ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

TOTAL	\$140.245.000
-------	---------------

Por lo que las pretensiones de esta conciliación ascienden a la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$140.245.000)

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asiste, CHRISTIAN CAMILO CASTRILLÓN RENDON acompañado de su apoderada judicial Liliana Sanabria Montoya.

Por la parte **Convocada**: Asiste, Juan Manuel Henao Gallego identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.339.121 y tarjeta profesional Nro. 345969 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Adjunta poder y se reconoce personería para actuar.

Asiste, Sebastián Alfonso Dávila Caballero identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.675.096 y tarjeta profesional Nro. 356019 del C. S de la Judicatura, actuando como apoderado general de DAVIVIENDA S.A. Adjunta poder y se reconoce personería para actuar.

TRÁMITE

El Conciliador ilustra a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les pone de presente sus ventajas y beneficios y los invita a formular las propuestas que estimen pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 4 de la Ley 2220 de 2022.

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por el Conciliador y cada una de las ofertas que cruzaron las partes como expresión de su libre autonomía negocial, llegan al siguiente acuerdo conciliatorio como solución definitiva a sus diferencias, así:

PRIMERO: La parte convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se compromete a cancelar la suma de **cien millones de pesos (\$100.000.000)** a la parte convocante CHRISTIAN CAMILO CASTRILLÓN RENDON, por los hechos y pretensiones señalados en esta solicitud de conciliación, dinero que será cancelado de la siguiente manera:

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	ACTA DE ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

- A favor de CHRISTIAN CAMILO CASTRILLÓN RENDON, la suma de **setenta millones de pesos (\$70.000.000)** a la **cuenta ahorros # 030270033704 del banco Davivienda** a nombre de Christian Camilo Castrillón Rendon.
- A favor de Liliana Sanabria Montoya, la suma de **treinta millones de pesos (\$30.000.000)** a la cuenta de ahorros # **5862011786** del banco Scotiabank Colpatría a nombre de Liliana Sanabria Montoya. La parte convocante autoriza que este pago sea realizado por honorarios de abogada.

SEGUNDO: El pago acordado se realizará en un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de recepción a los correos electrónicos notificaciones@gha.com.co – jhenao@gha.com.co y de manera física en la avenida 6a bis # 35N - 100 Oficina 212 en la ciudad de Cali, de los siguientes documentos debidamente diligenciados.

1. Formulario de conocimiento SARLAF diligenciado por Christian Camilo Castrillón Rendon y Liliana Sanabria Montoya.
2. Certificación bancaria de Christian Camilo Castrillón Rendon y Liliana Sanabria Montoya, la misma debe ser menor a treinta (30) días.
3. Copia Cédula de ciudadanía Christian Camilo Castrillón Rendon y Liliana Sanabria Montoya
4. Copia acta de acuerdo
5. Desistimiento de la acción penal con firma y nota de presentación personal del convocante ante notaría, con la prueba de radicación ante la Fiscalía 43 Local de Cali, con spoa 760016099165202381782
6. Autorización con firma y nota de presentación personal del señor Christian Camilo Castrillón Rendon, en el que autoriza el pago de la abogada Liliana Sanabria Montoya.

TERCERO: Una vez **recibido el pago acordado**, se entenderá ocurrido el resarcimiento que constituye la indemnización integral de todos y cada uno de los perjuicios sufridos, éste hecho dará lugar a que se extinga por esa causa, cualquier acción penal, civil, administrativa o de otra índole que pueda iniciarse o se hubiere iniciado en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y/o JULIO CESAR CORRALES GRANJA y/o BANCO DAVIVIENDA S.A.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	ACTA DE ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

CUATRO: Este acuerdo se celebra bajo la premisa de que el convocante manifiesta ser el único perjudicado como consecuencia de los hechos señalados en esta solicitud, y en esa medida que no existe ningún otro reclamante con derecho alguno.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, el Conciliador hace ver a los involucrados que este arreglo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA y que, en caso de incumplimiento, EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

Se hace constar que las partes están de acuerdo que la audiencia se realice a través de medios virtuales e igualmente el conciliador leyó el acta en su integridad y ninguna presentó objeción a su contenido y forma, manifestando las partes que el acuerdo fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen constar mediante su aceptación verbalmente, de lo cual queda constancia en la grabación que el conciliador efectúa y de su firma en la presente acta, en virtud de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022.

Se levanta el acta el trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las diez y tres de la mañana (10:03 a.m.) Se observó lo de ley.


 JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN
 Conciliador
 Código 1.061.691.649

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho